

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.262

REAL ORDEN

El Inspector de Sanidad de esa provincia consulta, de acuerdo con la Comisión permanente de la Junta de Sanidad de la misma, acerca de si al autorizar la existencia de los botiquines á que se refiere el artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad para casos de urgencia, le será lícito á la Junta, resolviendo las pretensiones de varios Médicos, formular una lista de los medicamentos que deban constituir estos botiquines, ya que no se ha reglamentado aun este servicio.

Vistos los artículos 66 y 69 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el establecimiento de los botiquines de urgencia, á falta de Farmacia que diste de la población y domicilio del Médico los 10 kilómetros que determina el artículo 69, debe obedecer á la reglamentación que proponga el Real Consejo de Sanidad, según el dicho proyecto determina en su párrafo 3.º, y

Considerando que el autorizar á cada Junta provincial para que fije el empleo,

origen y surtido de dichos botiquines, daría lugar á transcendentales divergencias de criterio, que cederían en daño del servicio, y algunas veces en el de los legítimos intereses de los Farmacéuticos; desnaturalizando el fin que persiguen los artículos precitados,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la reglamentación de los botiquines de urgencia que autoriza la Instrucción general de Sanidad, tenga el carácter general que la misma determina, subordinándola al cumplimiento de sus artículos 66 y 69.

De Real orden lo digo á V. S., como resolución de la expresada consulta, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1909.—P. D., *Alba*.

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 4.280

REAL ORDEN CIRCULAR

Como á pesar de hallarse terminantemente dispuesto en la vigente Legislación, y de modo muy especial en la Instrucción de suministros por los pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la inexcusable obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de suministrar, entre otras cosas, raciones de pan á los individuos del Ejército que se hallen en determinadas condiciones, se repite con relativa frecuencia la negativa de algunos Alcaldes á cumplir un deber tan esencial que, si en circunstancias normales es muy de lamentar por los perjuicios que causan á los interesados, lo es mucho más en las presentes, en que, como consecuencia de la campaña del Rif, regresan á sus hogares muchas clases é individuos de tropa, enfermos ó he-

ridos, para completar su curación y convalecencia, después de haber cumplido con el deber de defender á la Patria con las armas en la mano, y en su vista, y atendiendo á las indicaciones del Ministerio de la Guerra,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á los Ayuntamientos la puntual y exacta observancia de las disposiciones en vigor en esta materia, á fin de que, sin pretexto ni excusa alguna, suministren diariamente y en especie á los individuos de tropa que fijen su residencia eventual en la localidad, con el carácter de enfermos, la ración de pan á que tienen perfecto derecho, siempre que vayan provistos del correspondiente pasaporte, pase ú orden, expedida por la Autoridad competente, y conste en los mismos el mencionado derecho, según está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1909.—P. D., *Alba*.

Señor Gobernador de la provincia de . . .

Sección de Pósitos

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.277

Estando próxima la época en que por precepto de la Ley debe rendirse la cuenta anual que justifique el movimiento que el capital de los Pósitos haya tenido desde 1.º de Enero al 31 del corriente mes, y siendo muchos los señores Alcaldes que como Presidentes de la Junta Administradora de los píos Establecimientos se han dirigido á esta Sección en consulta sobre si en el actual año y en vista de lo que preceptúa la circular

del Excmo. Sr. Delegado Regio del ramo, fecha 13 de Marzo último, deben considerarse exceptuados de la rendición de aquel documento, ó si por el contrario hay necesidad de proceder á su formación y envío, he acordado hacerle saber, por medio de la presente, que los Ayuntamientos que han rendido la respectiva al primer semestre del corriente año, quedan obligados á verificarlo á sí mismo de la correspondiente al 2.º, y los restantes ó sean las entidades Administradoras que no formaron aquella primera, deben proceder sin pérdida de tiempo, por ser este servicio de carácter preferente é inexcusable, á la confección de la cuenta que comprenda la totalidad del movimiento que en los doce meses del año que corre haya tenido el capital del Pósito.

Tanto para la formación del expresado documento cuanto para el de la duplicada relación de deudores que las Corporaciones Administradoras están obligadas á rendir dentro del próximo mes de Enero, los Sres. Alcaldes se servirán tener presente cuanto dispone la circular de este Centro sobre formación y rendición de cuentas, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 282, correspondiente al día 26 de Noviembre del año último, dando á sus prevenciones exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 18 de Diciembre de 1909.—El Jefe de la Sección, P. A., El Oficial 1.º, Enrique Ruiz Fuertes.

Elecciones de Concejales

Núm. 4.227

VILLAFRANCA

Distrito primero.

Sección única.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escru-

tinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección 475

Número de electores que han tomado parte en la votación 430

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. Gerónimo Ruibérriz García del Prado 220
 » Francisco Flores Navarro 214
 » José León Campos 212
 » Andrés Burgos Galán 207

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villafranca á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Francisco López y Juan J. Muñoz.—Los Interventores, Luis Belmar, José Jurado y Juan Romero.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Distrito primero.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 271
 Idem de papeletas leídas 209
 Idem de votantes 209

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Ramón Rubio Vicente, republicano 107
 » Rafael Aranda Molina, republicano 104
 » Sebastián Carrasco Olivares, liberal 82
 » Flores Pérez Cortés, liberal 81
 » Justo Murillo Vallejo, republicano 40
 » José Morales Molero, republicano 1
 » Juan González Márquez, independiente 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan Antonio Reseco.—Los Adjuntos, Juan Acero y Hilario Almendrate.—Los Interventores, D. Murillo, José Díaz, José Ambrojo, Antonio Prieto, Juan José Díaz, José Delgado, F. Vega, Luis López, Ignacio Arévalo y P. Fernández.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 386
 Idem de papeletas leídas 305
 Idem de votantes 305

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Rafael Aranda Molina, republicano 171
 » Ramón Rubio Vicente, republicano 170

D. Sebastián Carrasco Olivares, liberal 90
 » Flores Pérez Cortés, liberal 90

» Justo Murillo Vallejo, republicano 81

» José Morales Molero, republicano 2

» Juan González Márquez, independiente 1

» José Pedrajas Fuentes, liberal 1

» Felipe Carracedo Amor, liberal 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Francisco Arribas.—Los Adjuntos, Luis Bálcena y Antonio Barco.—Los Interventores, M. Villén, Pedro Estacio, Carlos Monterroso y Martín Ruiz.

Distrito segundo.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 340
 Idem de papeletas leídas 250
 Idem de votantes 250

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Morales Molero, republicano 132
 » Juan González Márquez, independiente 102
 » Ramón Rubio Vicente, republicano 2
 » Flores Pérez Cortés, independiente 6
 » Justo Murillo Vallejo, republicano 3
 » Sebastián Carrasco Olivares, liberal 2

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, José Berenguer.—Los Adjuntos, Andrés Aguanese y Galo Utruc.—Los Interventores, José María Gallego, P. Delgado, Manuel Hidalgo y Roque Benito.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 287
 Idem de papeletas leídas 217
 Idem de votantes 220
 Idem en blanco 3

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Morales Molero, republicano 122
 » Juan González Márquez, independiente 89
 » Ramón Rubio Vicente, republicano 3
 » Manuel García Fuentes, republicano 2

D. Mariano Ledesma, republicano 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Francisco Navarro.—Los Adjuntos, Antón Cruz y José López.—Los Interventores, Antonio Soto Chacón, Eladio González, Rafael Ramírez, Antonio Cabezas, Andrés Borreguero y Manuel Leva.

Sección tercera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 424
 Idem de papeletas leídas 284
 Idem de votantes 284

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Juan González Márquez, independiente 122
 » José Morales Molero, republicano 155
 » Ramón Rubio Vicente, republicano 2
 » Flores Pérez Cortés, liberal 3
 » Manuel García Fuentes, republicano 2

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Pedro Herrero.—Los Adjuntos, C. Hernández y José Pando.—Los Interventores, Antonio Madrid, José Montenegro, Juan Muela, Ramón Rubio y J. Morales.

Distrito tercero.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 232
 Idem de papeletas leídas 172
 Idem de votantes 172

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Pedrajas Fuentes, liberal 62
 » Felipe Carracedo Amor, liberal 62
 » Manuel García Fuentes, republicano 109
 » Francisco Pino Díaz, republicano 109
 » Flores Pérez Cortés, liberal 1
 » Sebastián Carrasco Olivares, independiente 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—

El Presidente de la Mesa, Braulio Marañón.—Los Adjuntos, Manuel Aguilar y Antonio Acedo.—Los Interventores, José Pérez, Carlos Monrill, Andrés Escobar, Fernando Castillejo y R. Sanz.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 337
 Idem de papeletas leídas 248
 Idem de votantes 248

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y números de votos obtenidos.

D. Manuel García Fuentes, republicano 165
 » Francisco Pino Díaz, republicano 165
 » José Pedrajas Fuentes, liberal 68
 » Felipe Carracedo Amor, liberal 68
 » José Morales Molero, republicano 1
 » Juan González Márquez, independiente 3
 » Ramón Rubio Vicente, republicano 1
 » Rafael Aranda Molina, republicano 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Salvador Pérez.—Los Adjuntos, Guzmán Aguililla y Manuel Cejas.—Los Interventores, Dimas Cerro, Félix Muñoz, Carlos Belmar, Manuel Criado, José Liñán, Elías Gómez, Agustín Moreno y José Cidoncha.

PUENTE GENIL

Distrito primero.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección 426

Número de electores que han tomado parte en la votación 255

Papeletas en blanco 6

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. Francisco Padilla Castillo 89
 » Francisco Gómez Cerveró 84
 » Enrique Reina Pino 76

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Puente Genil á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, J. Estrada.—Los Adjuntos, José Villafranca y José Agudo.—Los Interventores, Manuel Estepa, Pedro Padilla, Francisco Ruiz, Teodoro Doñamayor y José Gallardo.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Núm

con

Núm

ma

Papel

Nomb

núm

da

D. F

» Fr

» En

Y e

que es

Número de electores de que se compone la Sección 467
 Número de electores que han tomado parte en la votación 216
 Papeletas en blanco 10
 Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.
 D. Francisco Gómez Cerveró 74
 » Francisco Padilla Castillo 69
 » Enrique Reina Pino 63
 Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de

la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Puente Genil á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, E. Cejas.—Los Adjuntos, Cristóbal Aguilar y Antonio Alameda.—Los Interventores, José García Gan, Angel Padilla, Francisco Luque, Francisco Castillo y Tomás G. Caballos.

Sección tercera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección 418
 Número de electores que han tomado parte en la votación 186
 Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.
 D. Enrique Reina Pino 42

D. Francisco Padilla Castillo 58
 » Francisco Gómez Cerveró 79
 Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Puente Genil á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Salvador Bravo.—Los Adjuntos, José Acosta y José Cejas.—Los Interventores, Alejandro Borrego, Francisco Gallardo y Francisco Pérez Siles Ruiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Impuestos mineros. Cuarto trimestre de 1909.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Cantidades fijadas. Pesetas.
5192	4491	San Sixto.....	Conquista.....	Bismuto.....	The M. F. H. Sindicato Limited.....	900
1777	5525	San Isidro.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	600
575	377	Casiano de Prado.....	Posadas.....	Blenda y Galena.....	D. José Maestre Pérez.....	400
1096	3790	Cinco Amigos.....	Idem.....	Idem.....	The Calamón Mining Comp. ^a of Spain Limited.....	11.000
1045	3680	Mayo 2.º.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	2.200
1071	3689	Cerro Muriano.....	Córdoba.....	Cobre.....	Córdoba Copper Comp. ^a Limited.....	28.000
1132	3842	Potosí.....	Alcaracejos.....	Idem.....	Sindicato Minero de Villanueva del Duque y Alcaracejos.....	1.500
1736	5434	Osi.....	Pozoblanco.....	Idem.....	Sociedad San Julián.....	400
1105	3751	Carmen.....	Fuente Obejuna.....	Plomo.....	D. José Ramón Lizaso.....	1.000
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia.....	Viso.....	Idem.....	Sres. Peñalver Zapata y Domenech.....	2.000
694	2764	Demetrio.....	V.ª del Duque.....	Idem.....	Sociedad anónima Anglo Vasca.....	6.000
654	2666	Enero 2.º.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....	400
625	2601	Luisa.....	V.ª del Duque.....	Idem.....	Compañía Minera de Villanueva del Duque.....	50.000
1143	3921	La Manuela.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	D. Julio García Pretel.....	100
520	5467	Santa Bárbara.....	Idem.....	Idem.....	Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya.....	10.000
1152	3850	San Francisco.....	Montoro.....	Idem.....	Sociedad Minera Mi Nena.....	2.000
729	2935	Sur.....	V.ª del Duque.....	Idem.....	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos.....	500
744	2776	Terrerías.....	Idem.....	Idem.....	Sociedad anónima La Argentifera de Córdoba.....	9.000
634	2622	San Rafael.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	800
734	2941	Almadenes.....	Alcaracejos.....	Idem.....	Sociedad anónima Los Almadenes.....	13.000
976	2949	Vizcaya.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	2.000
624	2595	Los Ingleses.....	V.ª del Duque.....	Idem.....	La misma.....	900
532	2608	Viñas Perdidas.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....	500
815	3082	Descuido.....	Idem.....	Idem.....	D. Leopoldo Alcántara.....	2.000
2338	6460	El Tesoro.....	Almodovar.....	Idem.....	» Antonio Carreño Bujer.....	200
1834	5598	Nieves.....	Montoro.....	Wolfran.....	» José Rodríguez de Rivas.....	400
TOTAL.....						145.800

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sean negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
 Córdoba 16 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Mariano Álvarez Díaz.

Núm. 4252

AYUNTAMIENTOS

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.269

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día 29 del corriente, hora de diez á once, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya la subasta acordada para contratar el servicio de limpieza pública de la población por los años de 1910, 1911 y 1912, en las condiciones determinadas en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, y por el tipo de 2.500 pesetas anuales.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto al referido pliego de condiciones, y presentarse extendidas en papel de clase una y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que

acredite haber constituido en caja municipal y en concepto de depósito provisional la cantidad de 125 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación anual; advirtiéndose que no es necesaria mayor fianza; que el letrado designado para el bastanteo de poderes es don Lorenzo Arjona Luque, de estos vecinos; y que tanto en el acto de la subasta como en el cumplimiento del contrato se tendrá en cuenta lo preceptuado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Pueblo Nuevo del Terrible 17 de Diciembre de 1909.—F. Vázquez.

LA RAMBLA

Núm. 4.271

Don Juan Rafael Prieto y Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que las subastas públicas con objeto de arrendar durante el próximo año de 1910, los arbitrios municipales establecidos sobre instalación de puestos y ocupación de la vía pública, y sobre aprovechamiento de los despojos proce-

dentes del matadero, se han señalado para el día 30 del corriente, debiendo tener lugar la de los primeros á los diez del expirado día 30, y la segunda á las once, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones que constan de los pliegos respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, que podrán presentarse durante la primera media hora señalada para cada subasta, incluyéndose en los mismos la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad señalada al remate que soliciten, en concepto de depósito provisional.

Transcurrida dicha media hora se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos, adjudicándose el remate al mejor postor.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 10 por

100 del importe del remate, y conforme á lo determinado en los respectivos pliegos de condiciones, el ingreso de los arbitrios se efectuará por mensualidades vencidas en los cinco primeros días de la siguiente.

Se observarán por último, en las expresadas subastas, cuantas prescripciones contiene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Rambla 17 de Diciembre de 1909.—Juan R. Prieto.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.272

Don Juan Hens Pulido, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el día 29 del corriente mes, y hora de las trece, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, la subasta para el arriendo, durante el próximo año de 1910, del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en el matadero público de esta localidad, sirviendo de tipo la cantidad de 1.000 pesetas y bajo el

pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La indicada subasta, que se subordinará a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, en el que, además de la proposición, se incluirá la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en depósito el 5 por 100 de mencionado tipo, advirtiéndose que no serán tomadas en consideración las proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de base a la licitación, y que la fianza definitiva que el arrendatario deberá prestar consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

Fuente Palmera 13 de Diciembre de 1909.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, de estado....., de profesión....., y vecino de....., con cédula personal que acompaña, clase....., núm....., expedida en..... (punto y fecha), enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en el matadero público de esta población, durante el próximo año de 1910, ofrece porque se le adjudique el remate la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujeción estricta a dichas condiciones, a cuyo fin acompaña también el resguardo del depósito provisional constituido.

(Fecha y firma del interesado).

FUENTE TOJAR

Núm. 4.270

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos para el venidero año de 1910, en cumplimiento a lo que está prevenido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, reuniéndose la dicha Junta para resolver sobre las mismas el día 27 del corriente, a la hora de las doce, en las Casas Consistoriales.

Fuente Tójar 16 de Diciembre de 1909.—Manuel Abalos.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.278

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 2 de Noviembre último, se nombró a don Hermenegildo Murillo Barbacho, vecino de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, agente ejecutivo para la cobranza de los débitos existente a favor de este Pósito.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Almodóvar del Río 10 de Diciembre de 1909.—Antonio Natera.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.268

Don Alejandro Yun Torralbo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada

en el día de hoy por esta Junta, se ha acordado designar los locales de los diversos colegios electorales de esta villa en los que se han de verificar las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1910, siendo dichos locales los siguientes:

Distrito primero.

Sección primera.

La casa número dos de la calle Amaargura.

Sección segunda.

Local de la escuela de párvulos calle Real.

Sección tercera.

Local de la escuela de niños en la Fuente Vieja.

Distrito segundo.

Sección primera.

Local de la escuela de niñas, calle San Gregorio.

Sección segunda.

Local que ocupó la escuela de niñas en calle Cañuelo.

Sección tercera.

Local de la escuela de niños calle Alta.

Distrito tercero.

Sección primera.

Local donde se halla instalado el Pósito.

Sección segunda.

Local conocido por el de la Audiencia.

Y a los electos del apartado segundo del artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villanueva de Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—Alejandro Yun.—El Secretario, Vicente Pascual.

Junta municipal del Censo electoral DE LUQUE

Núm. 4.275

Don José de Porras Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que la Junta de mi presidencia, en sesión pública que celebró el día primero del actual en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, ha designado para la constitución de las Mesas electorales en cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1910, los siguientes locales:

Distrito primero

Sección primera.

La sala escuela del Hospital de Jesús.

Sección segunda.

El Pósito.

Distrito segundo.

Sección primera.

Convento de San Agustín.

Sección segunda.

Ermita de la Aurora.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que esta designación se haga pública por medio del BOLETIN OFICIAL, se extiende el presente en Luque a 3 de Diciembre de 1909.—El Presidente, José de Porras.—Los hombres buenos en funciones de Secretario, Francisco Ariza y Aurelio Briçño.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.242

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente requiero a las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judi-

cial, para que se practiquen diligencias en averiguación de quién sea el autor ó autores de la lesión ocasionada al vecino de esta ciudad Manuel Panadero Romero, el día tres de Noviembre último, participándole a este Juzgado caso de ser sabido.

Dado en Aguilar a quince de Diciembre de mil novecientos nueve.—Agustín Aranda.—El actuario, Timoteo Sánchez. Núm. 4.266

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario instruido por estafa contra Jimeno Jumillo Jijona Expósito, conocido por Rafael Trugillo Díaz, natural y vecino de Córdoba a la calle Heredia, casa sin número, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber a dicho procesado que con fecha diez y nueve de Noviembre último se ha dictado en expresado sumario auto de terminación, y se le emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en forma ante la sección Segunda de la Audiencia provincial para usar de su derecho.

Aguilar diez y siete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Joaquín Heredia y Crespo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.268

Don Tomás Mendigutia y de Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en los primeros días del mes actual fueron robadas unas onzas de oro, tres monedas del mismo metal de a veinte y cinco pesetas una, y doce monedas de plata, en la posada de José Mérida Valencia, en la villa de Espejo, de este partido.

Y ruego a las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de las monedas citadas, que, caso de ser habidas, pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río a quince de Diciembre de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría, Andrés de Castro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.265

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se, presenten ante este Juzgado los procesados por delito de expendición de billetes de cincuenta pesetas falsos, Nicolsa Martínez, de cuarenta años, de estatura más bien baja, morena, gruesa, pelo y cejas negros, y su marido llamado Paco, de treinta y ocho a cuarenta años, bajo, grueso, color claro, pelo rubio; se cree que son naturales de Sevilla y han vivido en Córdoba hasta primero de Septiembre último que se marcharon, al parecer, a Málaga, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que hayan lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna a diez y siete de Diciembre de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.264

GIMENEZ ALCÁNTARA Angel, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de diez y seis años, ignorándose sus señas; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Núm. 4.270

RIVERO SANCHEZ Angel, hijo de Juan y de Carmen, natural de Almodóvar del Campo, soltero, albañil, de treinta años; habiendo tenido su último domicilio en Almadén del Azogue (Ciudad Real); procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Aguilar.

Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.